

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2006-MPSM

Tarapoto, 08 de Febrero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

POR CUANTO:

EL Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de Urgencia, de fecha 08 de Febrero del 2006,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27037 Promoción de la Inversión en la Amazonía, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la Inversión Pública y la Promoción de la Inversión Privada;

Que el artículo 18º de la Ley N° 27037 Promoción de la Inversión en la Amazonía establece que, para efectos tributarios las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán el valor correspondiente de los predios (Autoavalúos), en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Que mediante Decreto supremo N° 031-99-EF de fecha 04 de Marzo de 1999, se reglamenta el beneficio tributario para efecto de la determinación del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Que asimismo mediante el Art. 3º del D.S. N° 031-99-EF, se establece que el porcentaje del beneficio tributario será aplicado sobre el valor del predio (Autoavalúo) señalando que las Municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente el referido porcentaje,

Que mediante Decreto supremo N° 176-2005-EF de fecha 16 de Diciembre del 2005, se establece en S/. 3,400.0 la Unidad Impositiva tributaria (UIT) para el año 2006, la cual se utiliza como índice referencial en normas tributarias.

Que la Ley de Tributación Municipal N° 776, en su artículo 13º establece que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1º de Enero del año al que corresponda el impuesto. Asimismo la referida Ley en su cuarta disposición final dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada, de actualización de valores de determinación del impuesto predial y de recibos de pagos correspondientes, incluida la distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más del 0.4% de la UIT vigente.

Que estando a lo dispuesto por la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley de Tributación Municipal N° 776, Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y conforme al Acuerdo de Concejo de fecha 08 de Febrero 2006 se APROBO la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Establecer el porcentaje de deducción del 10% sobre el valor de los autoavalúos de los predios Urbanos y Rústicos de propiedad de las personas naturales y jurídicas, ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Tarapoto.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2006-MPSM

Tarapoto, 08 de Febrero del 2006

ARTICULO SEGUNDO: El alcance del beneficio tributario concedido comprende el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala y regirá desde el 01 de Enero hasta el 31 de diciembre del año 2006, señalando que tal beneficio está incluido en las declaraciones juradas mecanizadas del impuesto predial para el presente año.

ARTICULO TERCERO: Fijar en S/ 20.40 para el año 2006 el monto mínimo del Impuesto Predial y en S/. 13.60 el derecho de emisión de los formularios mecanizados y S/. 6.80 por predio adicional.

ARTICULO CUARTO: Déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

